



COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS
Y GRADOS

DICTAMEN No. 08/220/17

V I S T A S las constancias para emitir la resolución sobre el incumpliendo de las obligaciones de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, institución que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de esta Universidad, de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara (RREVOE), misma que se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 14 de septiembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), el oficio CEI/URT/5342/2017 signado por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara (CEI), mediante el cual informa que la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, no realizó el registro de plantillas académicas del 4to. y 6to. semestre debido a problemas técnicos con el servicio de internet, por lo que solicitó la apertura extemporánea del Sistema Integral de Información de la Coordinación de Estudios Incorporados (SIICEI) para registrar dichas plantillas académicas.
- II. Que con fecha 19 de octubre de 2017 esta comisión acordó solicitar a la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad los documentos que se encuentran en el expediente de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, con relación a las notificaciones sobre fechas del registro de platillas académicas.
- III. Que el 25 de octubre de 2017 se recibió en la oficialía de partes del SEMS oficio CEI/URT/6369/2017 signado por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual remite en copia certificada los siguientes documentos:
 1. Comunicado número 005/2017 emitido por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados mediante el cual notifica a las instituciones con REVOE las fechas límite que deberán observar para el registro del personal académico.
 2. Listado con la firma de recibido del comunicado 005/2017 por parte de personal de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes.
- V. Que con fecha del 14 de noviembre de 2017 esta comisión analizó los documentos turnados por la Coordinación de Estudios Incorporados, de los cuales se desprende que la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, incumplió las obligaciones establecidas en los comunicados 005/2017 en los cuales se informaron las fechas límite en que se deberían realizar los registros de



plantillas académicas, por lo que se acordó dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 80 del RREVOE.

- VI. Que el día 14 de noviembre de 2017, mediante oficio SEMS/SAC/409/17 se notificó al C. José Alfredo Gutiérrez Salinas, representante de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, sobre el conocimiento del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el comunicado 005/2017 emitido por la Coordinación de Estudios Incorporados, lo que constituiría una infracción a los términos en que le fue otorgado el REVOE, de conformidad con los artículos 78 y 79 del RREVOE, por lo que se hizo de su conocimiento que disponía de un término de 15 días para manifestar lo que a su derecho conviniera así como aportar los elementos de convicción que considerase pertinentes. Asimismo se le señaló el día 01 de diciembre del 2017, a las 13:00 horas, para concurrir y hacer uso de la voz ante la Comisión, con lo que se respetó su derecho de audiencia, de conformidad con el Artículo 80 Fracción II del RREVOE. Dicho oficio fue recibido por el C. Jorge Lara Hernández personal adscrito a la institución.
- VII. Que el día 30 de noviembre de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes del SEMS oficio girado por el C. Carlos Daniel Medina Jackson Secretario de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes que entre otras cosas señala lo siguiente:

"Por medio de éste conducto me permito dar contestación al oficio SEMS/SAC/409/17; en relación a la solicitud de apertura de SIICEI, a la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados, mediante el oficio No.020-BGC/2017; para la creación de las plantillas académicas faltantes del ciclo 2017B.

Señalo a Usted, que es de conocimiento de ésta Institución las fechas de registros establecidas por Coordinación de Estudios Incorporados y de la cuál se recibió puntualmente el comunicado 00/2017.

La citada solicitud de apertura, se realizó en base a que el plantel Niños Héroes tuvo problemas técnicos al momento del registro, reconociendo la omisión de verificar que éstas estuvieran debidamente registradas; se acordó presentar la solicitud de autorización de apertura para su registro.

Debido a que el ciclo 2017B, inicio el pasado 14 de Agosto y con el interés de no perjudicar a los alumnos de los grupos de 4to. y 6to. semestre, la institución citó a los padres de familia, para comunicar la omisión, así como presentar la alternativa de cambiar a los mismos al plantel Independencia, aceptando lo anterior.

..."

- VIII. Que el día 1 de diciembre del presente año, compareció ante esta comisión el C. Carlos Daniel Medina Jackson Secretario de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, en representación del C. José Alfredo Gutiérrez Salinas Representante Legal de la institución, quien señaló lo siguiente:

"Lo sucedido fue que el último día para dar de alta las plantillas, el responsable del plantel tuvo problemas con el servicio de internet, mismo que estaba inestable y él pensó que al finalizar la captura de



la plantilla, había quedado registrada, pero no fue el caso, omitió verificarlo posteriormente y fue hasta unos días después que nos percatamos que no había quedado registrada la plantilla.

Ingresamos oficio para solicitar ampliación de la fecha para registrar las plantillas, pero al no recibir respuesta, antes de la fecha límite para registrar a los estudiantes, procedimos a cambiar a los alumnos de estos dos grupos, al plantel más cercano que es el plantel Independencia I.

De igual manera ratificó el escrito presentado el día 30 de noviembre de 2017, ante el Sistema de Educación Media Superior, mismo que contiene la documentación probatoria de lo dicho, el cual solicito se anexe a la presente acta."

Una vez narrado lo actuado en el expediente respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior procede a emitir la resolución respectiva, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que esta **Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara es **COMPETENTE** para emitir esta resolución, conforme a lo dispuesto en la **Fracción II del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara** que a la letra señala: "La Red Universitaria se integrará por:... **II. El Sistema de Educación Media Superior...** Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones: **III. SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**, la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia...", asimismo **la Fracción III del Artículo 161 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara** dispone que: "El Consejo Universitario de Educación Media Superior podrá trabajar en pleno o por comisiones. Éstas podrán ser permanentes o especiales. Sin perjuicio de que este órgano de Gobierno determine la creación de otras comisiones permanentes, funcionarán con **tal carácter las siguientes:...****III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;**" en adición a lo anterior el **Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara en la Fracción III del Artículo 80** establece: "Cuando sea presumible que procede la aplicación de alguna de las sanciones a que se refiere el artículo anterior de este ordenamiento, **deberá observarse el siguiente procedimiento:...****I. La Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Consejo Universitario** respectivo citará por escrito al director del plantel educativo o al representante legal de la institución particular para que comparezca al procedimiento... **III. La Comisión emitirá dentro de los 30 días siguientes la resolución que a su juicio proceda, con base a los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.**"



SEGUNDO: Que en relación al oficio CEI/URT/5342/2017, emitido por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, informando que la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes incumplió su obligación al no sujetarse a las fechas establecidas por la Coordinación de Estudios Incorporados para la captura de las plantillas académicas.

Así mismo en relación a la declaración del C. Carlos Daniel Medina Jackson Secretario de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, reconoce que por error no realizó el registro de plantillas académicas en las fechas indicadas por la Coordinación de Estudios Incorporados, por lo que se acredita el incumplimiento de sus obligaciones, hechos que se encuadran en las infracciones señaladas en el Artículo 78 fracciones I y V del RREVOE que a la letra señala:

“Artículo 78. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y en la demás normatividad aplicable.

II al IV. ...

V. Incumplir cualesquiera de los preceptos de este reglamento, así como las demás disposiciones aplicables, y

TERCERO. Que no obstante que se encuentra acreditado el incumplimiento de las obligaciones de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, esta comisión investigó el historial de supervisiones realizadas a la institución, de las cuales se desprende que no existen infracciones que hayan ameritado la intervención de las autoridades universitarias en materia de control escolar. Asimismo, de la comparecencia y demás elementos que esta comisión tuvo a la vista no se encontraron indicios de que la omisión se haya realizado con dolo o mala fe.

Tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente, y analizando las circunstancias en que se cometió la infracción, esta comisión considera que la infracción cometida no es de considerarse grave por lo que y en apego al Artículo 79 del RREVOE se sanciona a la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes con AMONESTACIÓN apercibiéndosele de que si reincide en tales infracciones o se presentara una nueva omisión y dependiendo de la gravedad del asunto, será acreedor a una sanción mayor de conformidad con el Artículo 79 del RREVOE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la normatividad aplicable, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Consejo Universitario de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara ES COMPETENTE para resolver el incumplimiento de las obligaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

de la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, en los términos del considerando PRIMERO del presente.

SEGUNDO. Se AMONESTA a la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes apercibiéndoselo de que si reincide en tales infracciones o se presentara una nueva omisión y dependiendo de la gravedad del asunto, será acreedor a una sanción mayor de conformidad con el Artículo 79 del RRVOE, lo anterior en virtud de los argumentos expresados en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese el presente a la institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. Plantel Niños Héroes, a la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara y a la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del último párrafo del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 04 de diciembre de 2017
COMISIÓN PERMANENTE REVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS

Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

María Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

Juan Manuel Sandoval Arana
Consejero Estudiante

Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/70/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Desarrollo Educativo de México A.C., a través de su representante legal Lic. Juan Antonio Martínez García, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-B al ciclo escolar 2021-A.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Desarrollo Educativo de México A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. 16 de Septiembre No. 114, 3er. piso, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
4. La asociación civil Desarrollo Educativo de México A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria UCiénega.
5. La institución educativa Desarrollo Educativo de México A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 B al ciclo escolar 2021 A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Desarrollo Educativo de México A.C. únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. 16 de Septiembre No. 114, 3er. piso, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Desarrollo Educativo de México A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Desarrollo Educativo de México A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”
Guadalajara, Jalisco a 19 de Febrero de 2018
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Juan Manuel Sandoval Arana
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de Educación Media Superior
Presente.**

Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/71/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes, a través de su representante legal Dr. Jesús Ma. Aguiñaga Fernández, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-B al ciclo escolar 2021-A.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Porfirio Díaz No. 313, colonia El Chichimeco, en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
4. La asociación civil Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes.
5. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.



NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:



Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 B al ciclo escolar 2021 A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca el Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Porfirio Díaz No. 313, colonia El Chichimeco, en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes, registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes, pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.



OCTAVO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. plantel Santo Sabás Reyes, queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 19 de febrero de 2018
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Juan Manuel Sandoval Arana
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos